

AVISO

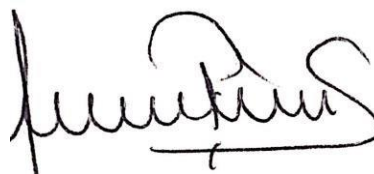
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 30 DE MARZO DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TITULO MINERO	DEUDOR (ES) CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
CH8-092	CARLOS ALIRIO PASACHOA TORRES C.c 74.270.445 LISANDRO GONZALEZ PARRA C.c 4.122.971	No. 11-2019	\$ (\$35.898.562) por concepto de Multa, canon superficiario y visita e fiscalización, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.	Resolución 07 del 03 de marzo de 2021 “Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 11-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores CARLOS ALIRIO PASACHOA TORRES identificado con C.C. No. 74.270.445, LISANDRO GONZALEZ PARRA identificado con C.C. No. 4.122.971, por las obligaciones económicas declaradas dentro del contrato de concesión No. CH8-092”	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No. 28

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 362 del 28 de mayo de 2019 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Laura Melissa Patiño
Valderrama

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 07 DEL 03 DE MARZO DE 2021

*“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 11-2019 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra de los señores **CARLOS ALIRIO PASACHOA TORRES** identificado con C.C. No. 74.270.445, **LISANDRO GONZALEZ PARRA** identificado con C.C. No. 4.122.971, por las obligaciones económicas declaradas dentro del contrato de concesión No. **CH8-092**”*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** profirió la **Resolucion Número GSC-ZN- 000165 de 11 de julio de 2016** “por medio de la cual se impone una multa y se toman otras determinaciones *dentro del contrato de concesión No. CH8-092*”, y la Resolución No. VSC 000119 de 15 de marzo de 2017, “por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto”. Así declarando obligaciones económicas en contra de los señores **CARLOS ALIRIO PASACHOA TORRES** identificado con C.C. No. 74.270.445, **LISANDRO GONZALEZ PARRA** identificado con C.C. No. 4.122.971, por las obligaciones económicas declaradas dentro del contrato de concesión No. **CH8-092**, por sumas de dinero más intereses e indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, discriminadas así:

La suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$35.162.205) M/CTE**, por concepto de MULTA equivalente a (51) salarios mínimos legales mensuales vigentes, las la indexación y /o los intereses que se causen hasta la fecha en que se realice el pago.

2. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** profirió la **Resolucion Número VSC -001294 del 30 de noviembre de 2017**, “por medio de la cual se declara la caducidad *del contrato de concesión No. CH8-092* y se toman otras determinaciones”, Así declarando obligaciones económicas en contra de los señores **CARLOS ALIRIO PASACHOA TORRES** identificado con C.C. No. 74.270.445, **LISANDRO GONZALEZ PARRA** identificado con C.C. No. 4.122.971, por las obligaciones económicas declaradas dentro del contrato de concesión No. **CH8-092**, por sumas de dinero más intereses e indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, discriminadas así:

La suma de **CIENTO TREINTA Y Y SEIS MIL TRECIENTOS SETENTA PESOS (\$136.370) M/CTE**, por concepto de CANON SUPERFICIARIO correspondiente a las segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje compendida entre 07 junio de 2010 a 06 de junio de 2011, mas los intereses que se causen hasta la fecha en que se realice el pago.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 11-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores CARLOS ALIRIO PASACHOA TORRES identificado con C.C. No. 74.270.445, LISANDRO GONZALEZ PARRA identificado con C.C. No. 4.122.971, por las obligaciones económicas declaradas dentro del contrato de concesión No. CH8-092

La suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$141.828) M/CTE**, por concepto de INSPECCIÓN DE CAMPO, correspondiente a las tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje compendida entre 07 junio de 2011 a 06 de junio de 2012, más los intereses moratorios que llegaren a causarse hasta que se realice el pago correspondiente.

La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$458.159) M/CTE**, por concepto de pago de viista técnica de fiscalización ordenada mediante Resolución No. PAR 000012 de fecha 09 de mayo de 2013, mas la indexación que se cause hasta fecha efectiva de pago.

3. Que la **Resolucion Número GSC-ZN- 000165 de 11 de julio de 2016**, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 26 de mayo de 2017, y la **Resolucion Número VSC -001294 del 30 de noviembre de 2017**, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 23 de abril de 2018, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria de este acto administrativo.

4.. Que mediante **Auto No. 258 de 24 de abril de 2018**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** avocó conocimiento de diligencias de cobro.

5. Que mediante **Auto No. 128 del 06 de marzo 2019**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** libró mandamiento de pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. **11-2019**, en contra de los señores **CARLOS ALIRIO PASACHOA TORRES** identificado con C.C. No. 74.270.445, **LISANDRO GONZALEZ PARRA** identificado con C.C. No. 4.122.971, La suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$35.162.205) M/CTE**, por concepto de MULTA equivalente a (51) salarios mínimos legales mensuales vigentes, mas la indexación y /o los intereses que se causen hasta la fecha en que se realice el pago. La suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$278. 198) M/CTE** por concepto de canon superficiario, mas los intereses que se causen hasta la fecha en que se realice el pago. La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$458.159) M/CTE**, por concepto de pago de viista técnica de fiscalización ordenada mediante Resolución No. PAR 000012 de fecha 09 de mayo de 2013, mas la indexación que se cause hasta fecha efectiva de pago. Para un total de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$35.898.562) M/CTE** mas la indexación y /o los intereses que se causen hasta la fecha en que se realice el pago

6. Que el 04 de noviembre de 2020, los señores **CARLOS ALIRIO PASACHOA TORRES** identificado con C.C. No. 74.270.445, **LISANDRO GONZALEZ PARRA** identificado con C.C. No. 4.122.971, fueron notificados del **Auto No. 128 del 06 de marzo 2019**, mediante aviso No. **92** publicado en la página electrónica de la Entidad, conforme a los artículos 826 y 568 del Estatuto Tributario.

6. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores no efectuaron el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propusieron excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

7. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 11-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores CARLOS ALIRIO PASACHOA TORRES identificado con C.C. No. 74.270.445 , LISANDRO GONZALEZ PARRA identificado con C.C. No. 4.122.971, por las obligaciones económicas declaradas dentro del contrato de concesión No. CH8-092

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 11-2019, en contra de los señores **CARLOS ALIRIO PASACHOA TORRES** identificado con C.C. No. 74.270.445 , **LISANDRO GONZALEZ PARRA** identificado con C.C. No. 4.122.971, por las obligaciones económicas declaradas en la **Resolucion Número GSC-ZN- 000165 de 11 de julio de 2016 y la Resolucion Número VSC -001294 del 30 de noviembre de 2017** dentro del titulo minero No. **CH8-092**, por:

La suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$35.162.205) M/CTE**, por concepto de MULTA equivalente a (51) salarios mínimos legales mensuales vigentes, mas la indexación y /o los intereses que se causen hasta la fecha en que se realice el pago.

La suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$278.198) M/CTE** por concepto de canon superficiario correspondiente a las segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje compendida entre 07 junio de 2010 a 06 de junio de 2011, y a las tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje compendida entre 07 junio de 2011 a 06 de junio de 2012, mas los intereses que se causen hasta la fecha en que se realice el pago.

La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$458.159) M/CTE**, por concepto de pago de viista técnica de fiscalización ordenada mediante Resolución No. PAR 000012 de fecha 09 de mayo de 2013, mas la indexación que se cause hasta fecha efectiva de pago.

Para un total de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$35.898.562) M/CTE** mas la indexación y /o los intereses que se causen hasta la fecha en que se realice el pago

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad de los ejecutados, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas a los ejecutados previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a los señores los señores **CARLOS ALIRIO PASACHOA TORRES** identificado con C.C. No. 74.270.445 , **LISANDRO GONZALEZ PARRA** identificado con C.C. No. 4.122.971

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 3 dias de marzo de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

*“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 11-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores **CARLOS ALIRIO PASACHOA TORRES** identificado con C.C. No. 74.270.445 , **LISANDRO GONZALEZ PARRA** identificado con C.C. No. 4.122.971, por las obligaciones económicas declaradas dentro del contrato de concesión No. **CH8-092***

Proyectó: Fernando Salazar – Abogado Grupo Cobro Coactivo